



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA SSDH N°0386/2001**  
La Paz, 1 de junio de 2001

**Vistos y considerando:**

Que la empresa **GAS ORIENTE BOLIVIANO LTDA.** mediante memorial presentado el 17 de abril de 2001, solicita que se le extienda licencia para la operación del gasoducto denominado San Miguel – San Matías, que se extiende desde el punto KP 242 del gasoducto Bolivia – Brasil, hasta la localidad de San Matías en la frontera boliviano – brasileña, en vista de haber cumplido los “Requerimientos Mínimos para obtener una autorización para actividades previas a la licencia de operación para ductos de nueva construcción”.

Que en cumplimiento de lo prescrito en el entonces vigente Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por D.S. 24398 de 31 de octubre de 1996, la Superintendencia de Hidrocarburos dictó la Resolución Administrativa SSDH N° 0115/1999 de 21 de mayo de 1999, otorgando en favor de la empresa **GAS ORIENTE BOLIVIANO LTDA.**, Concesión Administrativa, por cuarenta (40) años, para la construcción y operación del gasoducto señalado.

Que el artículo 21 del citado Reglamento disponía que la construcción de los ductos por parte del concesionario será fiscalizada por la Superintendencia desde su inicio hasta la puesta en marcha, vigilando el cumplimiento del cronograma de trabajo y de las normas técnicas y de seguridad.

Que en aplicación de esa norma legal la Superintendencia de Hidrocarburos realizó, mediante una empresa contratada para el efecto, la auditoría técnica del gasoducto mencionado a fin de verificar el cumplimiento del cronograma de trabajo y de las normas técnicas y de seguridad por parte de la entidad concesionaria.

Que mediante Informe Técnico DTD N° 0115/2001 de 27 de abril de 2001, la Dirección de Transporte de Hidrocarburos por Ductos recomienda que se otorgue la Licencia de Operación para el gasoducto San Miguel – San Matías a la empresa **GAS ORIENTE BOLIVIANO LTDA.** en mérito a que la misma ha cumplido tanto con el cronograma de construcción como con las normas técnicas y de seguridad y con lo prescrito en el artículo 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, aprobado mediante D.S. 24721 de 23 de julio de 1997.

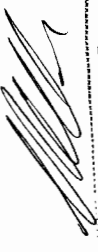
Que conforme al artículo 21 del actual Reglamento para el Transporte por Ductos, aprobado por D.S. No. 26116 de 16 de marzo de 2001, corresponde otorgar Licencia de Operación a la empresa **GAS ORIENTE BOLIVIANO LTDA.**

**POR TANTO;**

El Superintendente de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial, en uso de las facultades que le confieren el inc. c) del Artículo 10 de la Ley N°1600 de 28 de octubre de 1994, de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por D.S. 26116 de 16 de marzo de 2001 y conforme lo dispuesto en el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, aprobado mediante D.S. 24721 de 23 de julio de 1997, a nombre del Estado Boliviano,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Otorgar la **LICENCIA DE OPERACIÓN No. GASO - 03/2001** en favor de la empresa **GAS ORIENTE BOLIVIANO LTDA.**, para la operación del gasoducto San Miguel – San Matías que se extiende desde el punto KP 242 del gasoducto Bolivia – Brasil, cerca del Río San Miguel, hasta la localidad de San Matías en la frontera boliviano – brasileña, en el marco de la concesión administrativa otorgada a dicha

  
Hugo De La Fuente Vázquez  
DIRECTOR JURIDICO  
M. C. A.: 001390 L. P.  
SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS



**SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS**  
SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL

empresa mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0115/1999 de 21 de mayo de 1999 y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por D.S. 26116 de 16 de marzo de 2001 y en el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, aprobado por D.S. 24721 de 23 de julio de 1997.

**SEGUNDO.-** La empresa **GAS ORIENTE BOLIVIANO LTDA.** se obliga a cumplir con las normas legales, técnicas y de seguridad contenidas en las disposiciones citadas en el artículo anterior y en otras reglamentaciones sectoriales vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Ing. Carlos Miranda Pacheco

**SUPERINTENDENTE DE HIDROCARBUROS**

Es conforme:

  
Abog. Hugo De La Fuente Virues  
**DIRECTOR JURIDICO**